



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2025

Resolución

Número: RS-2025-00005683-FIALP-FA#FG

SANTA ROSA, LA PAMPA
Jueves 27 de Noviembre de 2025

Referencia: Expediente N° 19244/2023 - Recomendación

VISTO:

El Expediente N.º 19244/2023 caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE MARIANO ALEJANDRO RODRIGUEZ LLUCH.-", y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician mediante Oficio Judicial N° 357459 del MPF de la I Circunscripción, donde informan que Mariano Alejandro RODRIGUEZ LLUCH tiene en trámite el Legajo N° 149094 caratulado "MPF C/RODRIGUEZ LLUCH, MARIANO S/ABUSO SEXUAL".

Que, por Resolución N° 1289/23 el Ministro de Educación ordena la instrucción de sumario administrativo al citado docente, a fin de determinar si ha incurrido en irregularidad administrativa, dándole curso esta FIA por Resolución N° 787/23 y delegando la instrucción en el Tribunal de Disciplina.-

Que, por Resolución N° 865/23, las actuaciones fueron reservadas a resultas de la causa penal.-

Que, a fs. 76/112 se incorpora la Sentencia condenatoria N° 70/24.-

Que, a fs. 135/136 y 140 consta que se encuentra firme.-

Que, a fs. 145 se informa el lugar de detención.-

Que, a fs. 149/150 obra auto de imputación *"...por haber sido condenado penalmente en el **Legajo N° 149094 Caratulado: "MPF C/ RODRÍGUEZ LLUCH, MARIANO s/ ABUSO SEXUAL"**... (arts. 119 primer y tercer párrafo y 54 a "contrario sensu", todos del código penal, en calidad de autor (Art. 45 -primer supuesto- del C Penal) a la pena de ocho años de prisión con más la accesoria del Art. 12 del C. Penal..."*.-

Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 265 de la Ley N° 643, se procede a correr primera vista de las actuaciones (art. 260 de la misma norma).-

Que, habiendo sido notificado en su lugar de detención (fs. 152), se realiza una presentación suscripta por una letrada (fs. 153/154).-

Que, la instructora recomienda una sanción segregativa y los miembros del Tribunal de Disciplina, mediante Dictamen N° 85/25 manifiestan lo siguiente: *"...QUE, debe tenerse presente que MARIENHOFF ha considerado que: "Aunque es cierto que el procedimiento administrativo disciplinario y el proceso penal son diferentes por su génesis, sus fines y sus sanciones -y teóricamente puede admitirse un cierto paralelismo entre ellos-, práctica y racionalmente ha de evitarse que un mismo hecho dé lugar a decisiones totalmente contradictorias en el proceso penal y en el procedimiento administrativo, puesto que la verdad judicial debe ser en lo posible, única. Ello da como resultado que si se absuelve en la instancia penal a un funcionario, la sanción administrativa no sería procedente si se invocasen exacta y precisamente los mismos hechos y circunstancias que sirvieron de base al pronunciamiento penal. Si así no fuese penetraríase en el mundo del caos, rompiendo la unidad lógica que esencialmente debe existir en la actuación de los órganos estatales." (MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", T. III-B, p. 434);*

QUE, dado que en la instancia penal quedó probado la acusación realizada hacia el imputado y que la instructora sumariante recomendó una sanción grave segregativa, por tratarse de un hecho moralmente reprochable cuyo destinatario era una adolescente, teniendo en cuenta, además, que quien realizó estas acciones es un docente;

QUE, lo declarado por el señor RODRÍGUEZ LLUCH, no modifica lo recomendado por este Tribunal, ya que la conducta del señor, resulta reprochable y contraria al decoro, valores y conducta esperadas de un docente. En tanto educador, la sociedad espera que éste se conduzca con respeto y honestidad no sólo en el ámbito educativo, sino también fuera de él. El educador tiene la obligación irrenunciable de bregar todo el tiempo con el ejemplo. La condena penal incorporada en autos y demás constancias aquí investigadas, representan en si misma faltas graves que el Estado debe tener en cuenta para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de conductas. Por lo tanto, consideramos que el accionar del señor RODRIGUEZ LLUCH es pasible de una sanción disciplinaria segregativa prevista en la normativa vigente;

QUE, los Miembros del Tribunal de Disciplina, comparten la recomendación de la instancia pre opinante. POR TODO ELLO, LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA ACONSEJAN: 1.- Aplicar al señor MARIANO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LLUCH, D.N.I. N° 30.727.300, la sanción de EXONERACIÓN según el artículo 80° inciso f) en concordancia con el artículo 86° inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5° incisos a) y d) de la Ley N° 1124

y sus modificatorias y el artículo 122 incisos a), d), e) y f) de la Ley Provincial de Educación N° 2511...".-

Que la Directora de Sumarios opinó "...Recibidas las actuaciones y realizado un análisis de las mismas, no se han detectado vicios procesales que traigan aparejada nulidad, la investigación ha sido suficiente y se han garantizado los derechos del imputado (artículo 21 de la Resolución n° 344/07 FIA).- Se comparte el criterio del Tribunal de Disciplina, fundado en la resolución judicial condenatoria del docente, el cual encuentra correlato en numerosos antecedentes de esta FIA en materia de condenas por abuso sexual a agentes de la Administración Pública Provincial, en los cuales se recomendó la sanción segregativa de exoneración, criterio que fuera compartido por el Gobernador Provincial: Expte. N° 5300/19 (Decreto N° 2313/21); Expte. N° 16065/21 (Decreto N° 1065/21); Expte. N° 16768/19 (Decreto N° 775/21); Expte. N° 14969/21 (Decreto N° 2809/23); Expte. N° 13589/22 (Decreto N° 1091/24); Expte. N° 6476/22 (Decreto N° 5902/23); entre otros. Como ya se ha dicho, ésta FIA no resulta competente para reexaminar las actuaciones judiciales. Por otro lado, si bien se intenta desvirtuar la gravedad de los hechos, de la sola lectura de los mismos como quedaron acreditados, resulta la configuración de la causal de exoneración prevista en los artículos 80 inciso f) y 86 inciso a) de la Ley N° 1124...".-

Que, se comparte el criterio de los Miembros del Tribunal de Disciplina y de la Directora de Sumarios de esta FIA.-

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial y art. 12 de la Ley N°1830.-

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL SUBROGANTE DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Recomendar al Ministerio de Educación se aplique al docente **MARIANO ALEJANDRO RODRIGUEZ LLUCH DNI 30.727.300**, la sanción de **EXONERACIÓN**, prevista en el artículo 80 inciso f), en concordancia con el artículo 86 inciso a) de la Ley N.º 1124 y sus modificatorias, en virtud de la sentencia judicial condenatoria a pena privativa de libertad por delito doloso y por lo expuesto en los Considerandos.-

Artículo 2.- Comuníquese. Notifíquese al Tribunal de Disciplina por correo electrónico y cumplido, pase al Ministerio de Educación, a sus efectos.-

MB - (PD)

Digitally signed by TABERNEO Gabriela Cristina
Date: 2025.11.27 12:33:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriela Cristina Taberneo
Fiscal Adjunta
Fiscalía Adjunta
Fiscalía General

Digitally signed by GDE Fiscalía de
Investigaciones Administrativas de La Pampa
Date: 2025.11.27 12:33:59 -03:00